



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N°131-2026-GM/MDS



Sama, 14 de agosto de 2026.

VISTO:

El Informe N°0300-2026-UA-GA-GM/MDS de fecha 31 de julio de 2026 de la Unidad de Abastecimiento, Informe N°772-2026-GA-GM/MDS-T de fecha 31 de julio de 2026 de la Gerencia de Administración, Informe N°1180-2026-HRH-GDUO-GM/MDS de fecha 03 de agosto de 2026 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, Informe N°320-2026-UA-GA-GM/MDS de fecha 07 de agosto de 2026 de la Unidad de Abastecimiento, Informe N°795-2026-GA-GM/MDS-T de fecha 07 de agosto de 2026 de la Gerencia de Administración, Informe N°294-2026-GAJ-GM/MDS-T de fecha 14 de agosto de 2026 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído administrativo de fecha 14 de agosto de 2026 del despacho de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Sama, como ente de Gobierno Local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a la Ley N°30305, mediante la cual se modificó el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, que define a las municipalidades como órganos de gobierno con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, asimismo, de acuerdo al artículo IV de la misma Ley, tiene por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°048-2025-A/MDS de fecha 25 de marzo de 2025, resuelve en su artículo primero lo siguiente: "DELEGAR en adición a sus funciones, al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Sama las atribuciones y facultades que se detallan a continuación: (...) En materia de Contrataciones del Estado: (...) d) Disponer la cancelación de los procedimientos de selección convocados por la entidad, por causal debidamente motivada y bajo los lineamientos dispuestos en el ordenamiento legal";

Que, la Ley N°32069 Ley de Contrataciones Públicas, tiene como principio rector el principio de eficacia y eficiencia, el mismo que se encuentra en el inciso b) del artículo 5 de la citada Ley, el mismo que refiere lo siguiente: "las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual. Los procesos, procedimientos, contratos, programas, sistemas y trámites son revisados y evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de contratación pública".

Que, el artículo 57 de la Ley N°32069 Ley de Contrataciones Públicas estipula lo siguiente: "57.1. La entidad contratante puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro basada en razones de fuerza mayor o, de caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando en persistencia de dicha necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. Comprobada la desaparición de la necesidad, la entidad notifica mediante resolución las razones por las cuales se cancela el procedimiento de selección. La resolución se notifica a través de la Pladicop. 57.2. La entidad contratante no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas". (El subrayado y resaltado es agregado).



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
N°131-2026-GM/MDS



Que, asimismo el artículo 85 del Reglamento de la Ley N°32069 Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por Decreto Supremo N°009-2025-EF, estipula lo siguiente: **"85.1. La autoridad de la gestión administrativa, mediante resolución, puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro o la adjudicación para la innovación, por los supuestos señalados en el artículo 57 de la Ley, para lo cual la DEC emite el informe de sustento correspondiente. La cancelación por desaparición de la necesidad impide convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal.** 85.2. La resolución es notificada a los participantes o postores través de su publicación en la Pladiscop. 85.3. La entidad contratante no incurre en responsabilidad por la aplicación del presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas". (El subrayado y resaltado es agregado).

Que, mediante Opinión N°D000031-2026-OECE-DTN de fecha 30 de marzo de 2026, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE, respecto a cancelar un procedimiento de selección, concluye en su ítem 3.2 lo siguiente: **"De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley, el mecanismo de la cancelación en los procedimientos no competitivos puede ser aplicado una vez que se haya configurado alguno de los supuestos para tales efectos, a partir de la aprobación del expediente de contratación y hasta antes de su adjudicación, que se da como efecto de la aprobación del procedimiento no competitivo"**. (El subrayado y resaltado es agregado).

Que, asimismo, por medio de la Opinión N°091-2020/DTN de agosto de 2020, la Directora Técnica Normativa de la OSCE ahora OECE, cita al jurista Juan Carlos Morón Urbina, el mismo que refirió respecto a la cancelación de un procedimiento de selección lo siguiente: "Nos encontramos frente a una figura particular de "revocación del acto administrativo". Como se recuerda, la revocación permite a la propia autoridad administrativa unilateralmente dejar sin efecto un acto administrativo perfectamente válido únicamente por razones de interés público sobreviniente (mérito, conveniencia, u oportunidad). A diferencia de la nulidad que priva de efectos ab initio a actos transgresores la norma en su construcción, ahora nos encontramos frente a convocatorias a procesos y procedimientos conducidos hasta el momento dentro de un marco legal, pero que por una mutación posterior de la valoración jurídica del entorno hacen que la intención de contratar o adquirir pierda su mérito, sea inoportuna o devenga en inconveniente para el interés público actual, desvinculándose de la invitación".

Que, mediante Informe N°0300-2026-UA-GA-GM/MDS de fecha 31 de julio de 2026, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento informa que, según el acta que refiere en su presente informe, con fecha 30 de julio de 2026, se inscribieron quince (15) participantes al procedimiento de selección, de los cuales, tres (3) presentaron ofertas, de acuerdo a lo establecido en el acta correspondiente, y, que luego de la etapa de calificación y evaluación de propuestas, no se obtuvo ninguna oferta válida. De igual forma, concluye que la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, cuyo objeto es la contratación del servicio de mantenimiento vial: "Mantenimiento Mecanizado de la Vía Trocha Carrozable del Sector Golpe del Distrito de Sama, Provincia de Tacna del Departamento de Tacna", fue porque no existió ninguna oferta válida. Asimismo, refiere que, de la evaluación realizada por la Unidad de Abastecimiento, determina que la no conclusión del procedimiento de selección, se debe netamente a la responsabilidad de los postores que no presentaron correctamente sus ofertas.

Que, por medio del Informe N°772-2026-GA-GM/MDS-T de fecha 31 de julio de 2026, la Gerente de Administración informa que, la Unidad de Abastecimiento concluye que la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, cuyo objetivo en la Contratación del Servicio de Mantenimiento Vial: "Mantenimiento Mecanizado de la Vía Trocha Carrozable del Sector del Golpe del Distrito de Sama, Provincia de Tacna del Departamento de Tacna," al no existir ninguna oferta válida.

Que, a través del Informe N°1180-2026-HRH-GDUO-GM/MDS de fecha 03 de agosto de 2026, el Gerente de Desarrollo Urbano y Obras sustenta técnicamente su pedido de cancelación de procedimiento de selección, señalando expresamente: "1. Esta Gerencia ha tomado conocimiento formal de los actuados administrativos emitidos por la Unidad de Abastecimiento y la Gerencia de Administración, en los cuales se evidencia que el procedimiento de selección ha quedado sin otorgamiento de buena pro, declarándose DESIERTO el procedimiento de selección. 2. Luego del análisis técnico de la oportunidad, temporalidad y los cronogramas físicos – financieros programados para la intervención del servicio de mantenimiento vial en el Sector Golpe, se advierte que el plazo



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
N°131-2026-GM/MDS



transcurrido, sumado a los tiempos requeridos para una eventual nueva convocatoria (modificación de requerimiento, reestructuración y/o nuevo proceso), rebasa el marco temporal planificado y la ventana operativa idónea para la ejecución física en campo. 3. La extemporaneidad ocasionada por la falla en la presentación de ofertas por parte de los postores imposibilita a esta Área Usuaria garantizar la ejecución oportuna del servicio dentro de los plazos técnicos y presupuestales estipulados para el presente periodo/ejercicio. 4. En concordancia con los principios de eficacia, eficiencia y uso adecuado de los recursos públicos, esta Gerencia formula el **DESISTIMIENTO** por factor tiempo/oportunidad de la continuidad y/o reconvocatoria del procedimiento de selección derivado del Concurso Público Abreviado N°002-2026-OC/MDS-T-1. 5. Asimismo, en concordancia con los principios de eficacia, eficiencia no se tiene la necesidad de contratar, conforme al artículo N°57 de la Ley N°32069 Ley General de Contrataciones Públicas".

Que, asimismo, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, en el informe citado en el párrafo anterior, concluye que requiere formalizar la decisión de desistimiento por causal que no se tiene la necesidad de contratar por expiración/extemporaneidad técnica del tiempo de ejecución respecto a la contratación del servicio "Mantenimiento Mecanizado de la Vía Trocha Carrozable del Sector Golpe del Distrito de Sama, Provincia de Tacna del Departamento de Tacna". Asimismo, requiere dejar sin efecto las actuaciones destinadas a una segunda convocatoria del Concurso Público Abreviado N°002-2026-OC/MDS-T-1, procediéndose con el archivo respectivo o la reasignación de prioridades técnicas según corresponda.

Que, mediante Informe N°320-2026-UA-GA-GM/MDS de fecha 07 de agosto de 2026, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento sustenta expresamente lo siguiente: "3.3 Que, tras la evaluación técnica de la oportunidad realizada por el Área Usuaria, se evidencia que la realización de una segunda convocatoria generaría una extemporaneidad en los plazos de ejecución. Dicha demora rebasa el marco temporal y la ventana operativa idónea planificada para el ejercicio, tomando inviable el cumplimiento de los cronogramas físicos y financieros proyectados. Por tanto, en aplicación estricta de los principios de eficacia, eficiencia y uso de adecuado de los recursos públicos en el marco de la Ley N°32069, por lo cual indica que no se tiene la necesidad de contratar conforme al artículo 57 de la Ley N°32069, desistiendo una segunda convocatoria".

Que, aunado a ello, de acuerdo al informe señalado en el párrafo precedente, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento informa que, a través de la Gerencia de Administración, se remita el presente expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que se emita opinión legal sobre la procedencia de cancelar el procedimiento de selección: Concurso Público Abreviado N°002-2026-OC/MDS-T-1, cuyo objeto es la contratación del servicio de mantenimiento vial: "Mantenimiento Mecanizado de la Vía Trocha Carrozable del Sector Golpe del Distrito de Sama, Provincia de Tacna del Departamento de Tacna", con el fin de que la Autoridad de Gestión Administrativa, mediante resolución proceda a cancelar el procedimiento de selección, bajo la causal de desaparición de la necesidad de contratar.

Que, por medio del Informe N°795-2026-GA-GM/MDS-T de fecha 07 de agosto de 2026, la Gerente de Administración informa que, la Unidad de Abastecimiento indica que el área usuaria tras la evaluación técnica respectiva, precisa que una segunda convocatoria generaría extemporaneidad en los plazos de ejecución, por lo que, concluye que no se tiene la necesidad de contratar conforme al artículo 57 de la Ley N°32069 Ley General de Contrataciones Públicas, por lo cual, solicita cancelar el procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N°002-2026-OC/MDS-T-1, bajo la causal de desaparición de la necesidad de contratar.

Que, a través del Informe N°294-2026-GAJ-GM/MDS-T de fecha 14 de agosto de 2026, la Gerente de Asesoría Jurídica informa que, habiendo revisado el presente expediente administrativo, conforme al marco legal acotado y contando con el informe técnico por parte de la Unidad de Abastecimiento, mediante Informe N°320-2026-UA-GA-GM/MDS y el informe por parte del área usuaria, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, materializado en el Informe N°1180-2026-HRH-GDUO-GM/MDS, emite opinión favorable para que se apruebe mediante acto administrativo la cancelación del procedimiento de selección: Concurso Público Abreviado N°002-2026-OC/MDS-T-1, cuyo objeto es la contratación del servicio de mantenimiento vial denominado: "Mantenimiento Mecanizado de la Vía Trocha Carrozable del Sector Golpe del Distrito de Sama, Provincia de Tacna del Departamento de Tacna",



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
N°131-2026-GM/MDS



ello por subsumirse en el siguiente supuesto: *"cuando desaparezca la necesidad de contratar"*, previsto en el artículo 57 de la Ley N°32069 Ley General de Contrataciones Públicas.

Que, con proveído administrativo de fecha 14 de agosto de 2026 del despacho de Gerencia Municipal, el Gerente Municipal dispone a la Gerencia de Asesoría Jurídica, proyectar acto resolutivo correspondiente.

Que, de acuerdo a los fundamentos ut supra, resulta necesario emitir acto resolutivo que apruebe la cancelación del procedimiento de selección: Concurso Público Abreviado N°002-2026-OC/MDS-T-1, cuyo objeto es la contratación del servicio de mantenimiento vial denominado: "Mantenimiento Mecanizado de la Vía Trocha Carrozable del Sector Golpe del Distrito de Sama, Provincia de Tacna del Departamento de Tacna", ello por subsumirse en el siguiente supuesto: *"cuando desaparezca la necesidad de contratar"*, previsto en el artículo 57 de la Ley N°32069 Ley General de Contrataciones Públicas.

Que, por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades delegadas a través de la Resolución de Alcaldía N°048-2025-A/MDS, conforme a lo establecido en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visado de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras y la Unidad de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la cancelación del procedimiento de selección: Concurso Público Abreviado N°002-2026-OC/MDS-T-1, cuyo objeto es la contratación del servicio de mantenimiento vial denominado: "Mantenimiento Mecanizado de la Vía Trocha Carrozable del Sector Golpe del Distrito de Sama, Provincia de Tacna del Departamento de Tacna", ello por subsumirse en el siguiente supuesto: *"cuando desaparezca la necesidad de contratar"*, previsto en el artículo 57 de la Ley N°32069 Ley General de Contrataciones Públicas, todo ello por los fundamentos antes expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Sama, realice la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas – PLADICOP, así como las acciones administrativas complementarias para dar cumplimiento a la presente resolución. Bajo responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO LEGAL todo acto administrativo o de administración que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Sama, la comunicación de la presente resolución a las diferentes dependencias competentes, así como al responsable de la Unidad de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Sama, su publicación en la página Web.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

CPC. HELMER JOEL FERNÁNDEZ CHAPARRO
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
Alcaldía
GM
GAJ
GA
GDUO
UA
Unidad de Imagen Institucional